



# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### PROYECTOS DE LEY

#### SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN

**11L/PL-0010** De ordenación sostenible del uso turístico de viviendas

Página 1

### PROYECTO DE LEY

#### SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN

**11L/PL-0010** *De ordenación sostenible del uso turístico de viviendas*

(Publicación: BOPC núm. 43, de 17/2/2025)

#### Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 18 de febrero de 2025, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

#### 1. PROYECTOS DE LEY

1.2. De ordenación sostenible del uso turístico de viviendas: solicitud de reconsideración del GP VOX

1.º. Con fecha 14 de febrero de 2025, tuvo entrada en el Registro de la Cámara (RE núm. 202510000002313) escrito de D.<sup>a</sup> Paula Jover Linares, diputada del Grupo Parlamentario VOX, quien, al amparo de lo dispuesto en el artículo 33.2 del Reglamento del Parlamento de Canarias, formuló solicitud de reconsideración contra el acuerdo de la Mesa de la Cámara, de 11 de febrero de 2025, relativo al 11L/PL-0010 de ordenación sostenible del uso turístico de viviendas.

En concreto, dicho acuerdo estableció lo siguiente:

*En relación con el proyecto de ley de referencia, en trámite, a petición del Gobierno, la Mesa, con el voto en contra del Sr. vicepresidente segundo y de la Sra. secretaria segunda, acuerda:*

*Primero. Tramitar dicho proyecto de ley por procedimiento de urgencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 109 del Reglamento de la Cámara.*

*Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.*

*Tercero. Trasladar este acuerdo al Gobierno, a los grupos parlamentarios y a la Sra. diputada no adscrita.*

2.º. Con idéntica fecha, el portavoz del GP VOX (RE núm. 202510000002331) presenta escrito de rectificación, por medio del cual aclara que la solicitud de reconsideración antes referida se presenta por el citado grupo parlamentario, a instancias de la diputada D.<sup>a</sup> Paula Jover Linares.

3.º. La solicitud de reconsideración se fundamenta en el hecho, manifestado por la diputada D.<sup>a</sup> Paula Jover Linares (GP VOX), de que con dicha decisión se estaría hurtando a esta norma posibilidades de análisis y debate, máxime cuando las prórrogas en la tramitación de otros proyectos de ley tramitados por el procedimiento ordinario son frecuentes, por lo que no se entendería que una norma de la magnitud e importancia como la considerada sea tramitada por urgencia.

4.º. Habiendo sido solicitada expresamente la suspensión de la ejecución del acuerdo impugnado, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32.2 del Reglamento de la Cámara, la Mesa, en su sesión de 17 de febrero de 2025, acordó levantar la suspensión automática producida automáticamente con ocasión de la formulación de la solicitud de reconsideración.

De conformidad con el informe jurídico de fecha 18 de febrero de 2025, la Mesa, con el parecer mayoritario de la Junta de Portavoces, y tras deliberar sobre el asunto, por mayoría, con el voto en contra del Sr. vicepresidente segundo y de la Sra. secretaria segunda, acuerda:

Primero. Asumir en sus propios términos el citado informe jurídico, que se une como anexo y, en consecuencia, desestimar la reconsideración formulada por el GP VOX en relación con el acuerdo de la Mesa de 11 de febrero de 2025, relativo a la tramitación del proyecto de ley de referencia por procedimiento de urgencia, dado que en la regulación contemplada por el Reglamento de la Cámara (artículo 108.1) la decisión de la Mesa como recuerda la jurisprudencia constitucional constituye una decisión de mera oportunidad política (STC 15/2024, de 30 de enero, FJ 3, b) así como que la reducción del tiempo de tramitación no tiene por qué traducirse en merma alguna de los principios constitucionales que han de informar el procedimiento legislativo en cuanto procedimiento de formación de la voluntad del órgano (STC 234/2000, de 3 de octubre, FJ 13), de forma que nada hace suponer, al menos en este momento procedimental, que la mera declaración de urgencia en la tramitación del 11L/PL-10 haya de implicar para los recurrentes o para otros miembros de la Cámara una merma en el pleno ejercicio las facultades que les corresponden como diputados en el seno del procedimiento legislativo, dado que si bien aquella declaración implica la reducción de los plazos ordinarios a la mitad, no conlleva la eliminación del derecho de enmienda que asiste a aquellos en el seno del procedimiento legislativo.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero. Trasladar este acuerdo al GP VOX, significándole que, de conformidad con el artículo 33.2 *in fine* del Reglamento de la Cámara, frente al mismo no cabe interponer recurso alguno en sede interna parlamentaria. Asimismo, se trasladará al Gobierno, a los demás grupos parlamentarios y a la Sra. diputada no adscrita.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 19 de febrero de 2025. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.



Parlamento de Canarias